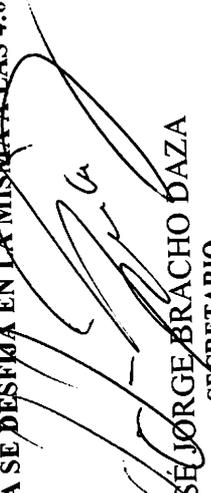


Fecha (dd/mm/aaaa): 11/07/2019

ESTADO No. 65

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2017 00438 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YEISON JOSE SANABRIA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto fña fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA Y REQUIERE APODERADO DEMANDANTE. AUDIENCIA PARA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019	10/07/2019		
68001 33 33 013 2018 00360 01	Acción de Tutela	MIGUEL MARTINEZ CORDOBA	EMPRESA DE COMUNICACIONES PREPACOL SAS	Auto que Ordena Requerimiento A UNIVERSIDAD NACIONAL Y ABRE DESACATO A RECTORA	10/07/2019		
68001 33 33 013 2019 00074 00	Acción de Tutela	JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA	MINISTERIO DE VIVIENDA	Auto Admite y Avoca Tutela	10/07/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/07/2019 (onceavo día de julio de 2019) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
 JOSÉ JORGE BRACHO DAZA  
 SECRETARIO





**AL DESPACHO** de la señora Juez informando que La Universidad Nacional no ha atendido el requerimiento previo efectuado en auto del 30 de mayo de 2019. Diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

*Cristian C. Pineda*  
**Cristián Camilo Pineda Gómez**  
Oficial Mayor.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**REITERA PRUEBA Y ABRE DESACATO**

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO-</b>
<b>ACCIONANTES:</b>	<b>-MIGUEL MARTÍNEZ CÓRDOBA con cédula de ciudadanía No. 78.591.054. Y OTROS</b>
<b>ACCIONADOS:</b>	<b>-EMPRESA DE COMUNICACIONES PREPACOL S.A.S. - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-</b>

**I. ANTECEDENTES**

Vista la constancia que antecede, advierte el Despacho mediante providencia del 30 de mayo de 2019 se dispuso requerir a la Universidad Nacional de Colombia para que, dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, designara a un ingeniero financiero, economista, contador o cualquier profesional idóneo como perito, a efectos de esclarecer aspectos dentro del presente trámite incidental que para el Despacho son motivo de duda.

Comunicada la anterior determinación a la Universidad Nacional de Colombia mediante oficio No. 0247-2018-00360-00 del 5 de junio de 2019, y una vez vencido el término otorgado para rendir el dictamen requerido, la entidad no se ha pronunciado al respecto, sin que a la fecha se evidencie dentro del expediente razón válida o justificación aparente para el incumplimiento de la orden impartida.

De conformidad con lo atrás expuesto, para el Despacho la renuencia a colaborar con la Administración de Justicia constituye una conducta que amerita ser corregida a través de los poderes sancionatorios del Juez, de conformidad con lo

RADICADO: 68001333301320180036000  
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
ACCIONANTE: MIGUEL MARTÍNEZ CÓRDOBA Y OTROS  
ACCIONADO: INPEC Y OTRO

establecido en los artículos 44 del CGP<sup>1</sup>, en concordancia con lo señalado en los artículos 58 y siguientes de la Ley 270 de 1996.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al tenor de lo dispuesto del artículo 42 del CGP, uno de los deberes del Juez es “*dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*”

Así las cosas, se dispondrá abrir trámite incidental de desacato en contra de la Dra. **Dolly Montoya Castaño**, en su calidad de rectora de la Universidad Nacional de Colombia, persona encargada de atender el cumplimiento de la orden impartida en la providencia atrás señalada, con el fin establecer con certeza si se configuró o no desacato a orden judicial; así mismo, y teniendo en cuenta que el Juez tiene la obligación de desentrañar la verdad material, siendo relevante para las resueltas del presente trámite incidental la prueba que se encuentra pendiente por recaudar, se ordenará reiterar la misma.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABRIR TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO A ORDEN JUDICIAL** en contra de la Dra. **Dolly Montoya Castaño** identificada con la Cédula de Ciudadanía 41.437.894 de Bogotá, en su calidad de rectora de la Universidad Nacional de Colombia, conforme el procedimiento contemplado de la Ley 270 de 1996.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la Dra. **Dolly Montoya Castaño**, en su calidad de rectora de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 y 291 del CGP, para que ejerza su derecho de defensa.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:  
(...) **2.** Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.  
**3.** Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

RADICADO: 68001333301320180036000  
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
ACCIONANTE: MIGUEL MARTÍNEZ CÓRDOBA Y OTROS  
ACCIONADO: INPEC Y OTRO

**TERCERO:** Una vez notificada la presente providencia, cítese, dentro de los 5 días siguientes, a la Dra. **Dolly Montoya Castaño**, en su calidad de rectora de la Universidad Nacional de Colombia, para el trámite previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

**CUARTO: SE REQUIERE** a la Universidad Nacional, a través de la Dra. **Dolly Montoya Castaño**, en su calidad de rectora de la Universidad Nacional de Colombia, para que, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2019.

Por Secretaría líbrense los oficios a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, \_\_\_\_\_ DE JULIO DE 2019. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. \_\_\_\_\_

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA  
SECRETARIO

CCPG



Encontrándose fijada como fecha y hora para reanudar la audiencia de pruebas del Art. 181 del CPACA el día de hoy 10 de julio de 2019, se tiene que la prueba ordenada no fue practicada por la Junta Médica Militar, quienes mediante correo electrónico manifiestan las razones de su imposibilidad a la fecha.

**YISED RUEDA GARCÍA**  
Profesional Universitario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**REQUIERE APODERADO Y FIJA NUEVA FECHA**

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** YEISON JOSÉ SANABRIA identificado con C.C. 1.049.025.016  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICADO:** 680013333001 **2017-00438-00**

Conforme la constancia secretarial y siendo ordenada en Audiencia de Pruebas del 14 de mayo de 2019<sup>1</sup> la práctica de dictamen médico por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que actualice el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral del señor YEISON JOSÉ SANABRIA y señale la causa que origina su invalidez, la época desde la cual se estructura así como las secuelas físicas y psicológicas; se obtiene respuesta<sup>2</sup> por el Director de Sanidad del Ejército, quien refiere, requiere la orden judicial para proceder a la práctica del dictamen, así mismo se conmine al demandante a solicitar la activación de los servicios médicos a la Dirección General de Sanidad (DGSM)<sup>3</sup>, toda vez sin esta activación no es posible su realización.

Por lo cual, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante a fin que recopile copia de la Audiencia de Pruebas del 14 de mayo de 2019, copia de la cédula de ciudadanía de YEISON JOSÉ SANABRIA y su historia clínica y las dirija al Mayor

<sup>1</sup> Fls. 424 y 425

<sup>2</sup> Fls. 430 a 433

<sup>3</sup> Para lo cual debe allegar copia de la cédula de ciudadanía al 150% y copia del acta de audiencia que ordena la Práctica de Dictamen y solicitarla al Mayor General Javier Alonso Díaz Gómez – Director General de Sanidad Militar-.



General Javier Alonso Díaz Gómez – Director General de Sanidad Militar-, Dirección General de Sanidad (DGSM) del Ejército Nacional, para que proceda a la activación de los servicios médicos del demandante.

Así mismo, se fija como fecha para REANUDAR la Audiencia de Pruebas el **día miércoles once (11) de septiembre de 2019, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), fecha que considera el Despacho suficiente** para el recaudo del dictamen médico decretado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA. 11 DE JULIO DE 2019. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 65

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA**  
SECRETARIO



## JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**ACCIONANTE:** JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA con  
C.C. 91.527.600.  
**ACCIONADO:** - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA –  
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA  
-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y  
TERRITORIO.  
**RADICADO:** 6800133330132019-00074-00

### I. DE LA ADMISION

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITIRÁ** para darle el trámite respectivo a la Acción de Tutela instaurada por el señor **JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA** en su condición del Concejal del Municipio de Bucaramanga en contra del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, tendiente a que se protejan los derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, salud, educación, salubridad pública de los niños y niñas que pertenecen a las Instituciones Educativas de los corregimiento “uno, dos y tres de la zona rural” del Municipio de Bucaramanga, que están siendo vulnerados por la falta de agua potable para el consumo de los menores en los correspondientes centros escolares.

### II. DEL DECRETO DE PRUEBAS

A efectos de recaudar el material probatorio necesario para verificar los hechos vulneradores que se ponen de presente en la demanda, este Despacho contempló la opción de realizar una inspección judicial en compañía de profesionales expertos en el análisis de muestras de agua; para ello, se efectuó comunicación telefónica con el personal del Laboratorio de Aguas de la Universidad Industrial de Santander quien indicó que los resultados de los análisis que se efectúen para determinar la potabilidad o contaminación de las aguas, tarda 15 días hábiles, de acuerdo con los protocolos de la entidad, y al indagar sobre la posibilidad de reducir dicho término, enfatizó en la injerencia que ello tendría en la confiabilidad de las pruebas.

Por lo anterior, este Despacho declina de esta opción probatoria atendiendo al término perentorio de 10 días que tiene la acción constitucional para decidirse, y, en su lugar se requerirá al Alcalde del Municipio de Bucaramanga para que rinda un informe.

En consecuencia se:

## **RESULEVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela incoada por el señor señor **JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA** en su condición del Concejal del Municipio de Bucaramanga en contra del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**SEGUNDO:NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** y al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y a la parte accionante, esta providencia, y póngasele (s) de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que ejerza(n) su derecho de defensa.

**TERCERO: REQUERIR** a las accionadas para que suministre(n) toda la información que considere(n) conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación de los derechos fundamentales enunciados; además, para que con la contestación de la presente tutela allegue(n) la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

**CUARTO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a las accionadas que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, rinda(n) un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretenda(n) hacer valer dentro del presente trámite. Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

**QUINTO:** Adviértasele a la accionada que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

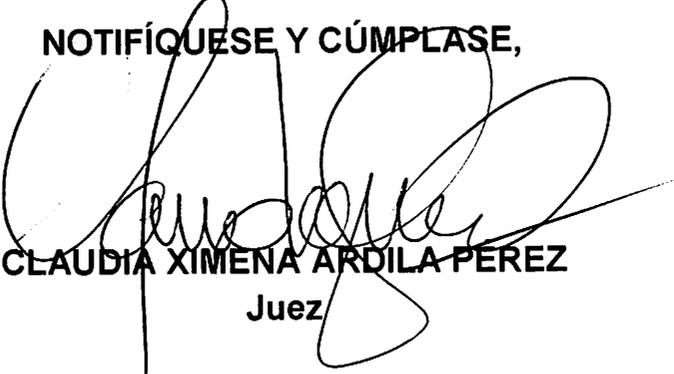
**SEXTO: OFICIAR** al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, rinda un informe bajo la gravedad de juramento sobre los siguientes aspectos:

1. Indique si, las Instituciones Educativas que se relacionan en el escrito de demanda cuentan con el suministro de agua apta para el consumo humano.
2. En caso negativo, indique cuáles alternativas provisionales y definitivas para garantizar el suministro de agua potable en los entes educativos

rurales han adelanto o pueden adelantarse, según los expertos señalan para estos temas.

3. Aporte el resultado de las muestras de agua que se tomaron en las referidas instituciones educativas, donde se analizaron las características físicas, químicas y microbiológicas de este recurso hídrico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA. 11 DE JULIO DE 2019 AUTO QUE  
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR  
ANOTACION EN ESTADOS No 63

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA  
FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO  
ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL  
BUZON DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.



**JOSÉ JORGE BRACHO DAZA**  
Secretario.